

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante en el presente asunto, solicita el pago de títulos que reposan en las cuentas del despacho.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 484

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURI MARCELA RAMIREZ DIOSA
DEMANDADO: ALONSO OCAMPO INCAPIE
RADICACIÓN: 76001-31-10-003-2012-00335-00

En solicitud que antecede, la ejecutante en este asunto solicita el pago de títulos judiciales. Empero lo anterior y revisadas las actuaciones, se avizora que, en proveído del 14 de diciembre de 2020, se ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación; oficiar al pagador para que se continúe con los descuentos de nómina del ejecutado atendiendo que la medida de embargo se mantendría por un plazo de dos años si siguientes con el fin de garantizar el pago de las cuotas alimentarias, y la entrega a la demandante de algunos títulos. (fl 137-138)

Por lo anterior se concluye que el plazo para levantar de la medida cautelar ocurrió el día 14 de diciembre de 2022, por lo que se dispondrá de inmediato el levantamiento de las medidas de embargo, órdenes permanentes y demás que se hayan dispuesto en este asunto, como así deberá informarse al pagador del ejecutado.

De otro lado, se accederá a la entrega del título 469030002891128 por valor \$ 162.818,00 con la observación que los descuentos que se generen en adelante, se cancelaran en favor de ejecutante mientras se levantan las cautelas.

Finalmente se ordenará el archivo de las diligencias, indicando a la demandante que en el evento que consideren que existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias del señor ALONSO OCAMPO HINCAPIE, tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes, para su cobro.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

DISPONE

1. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes, órdenes permanentes y demás que se hayan dispuesto en este asunto, de conformidad con lo expuesto. Líbrense por secretaría los oficios pertinentes.

2. AUTORIZAR la entrega del depósito judicial a la parte ejecutante n° 469030002891128 por valor \$162.818,00, acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

3. INDICAR a la parte demandante que que en el evento que considere que existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias de su progenitor, tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes, para su cobro.

4. ARCHÍVESE las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el libro y sistema.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.